



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Noviembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230063500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA NIT No. 802.017.312-7
DEMANDADO: MAVIS ELENA ARRIETA MUGNO C.C. No. No 22.436.735

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial, y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900520230063500. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO NOVIEMBRE VEINTINUEVE
(29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del EDIFICIO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA COLINA NIT No. 802.017.312-7, en contra del demandado MAVIS ELENA ARRIETA MUGNO C.C. No. No 22.436.735.

Revisado el libelo de mandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. Sea lo primero indicar, que se observa que en el punto 1, de las pretensiones tal como se muestra en la siguiente gráfica:

PRIMERO: Por **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10'673.222.00)** más las cuotas de administración que sigan causando por ser una obligación de tracto sucesivo e intereses de mora tal y como consta en certificación expedida por la administradora del edificio:

SEGUNDO: Por las cuotas de administración que se sigan causando a futuro, más intereses moratorios hasta que su obligación se encuentre al día y satisfecha de comodidad con la ley.

TERCERO: Condenar en costa a la demandada y tasar las agencias de derecho.

Se expresó en letras QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS y en números se expresó (\$10.673.222), siendo dos cifras distintas, para lo cual se exhorta al apoderado realice la corrección de acuerdo a lo solicitado al despacho.

De igual forma, en el acápite de hechos, el numeral tercero establece lo siguiente:

TERCERO: MAVIS ELENA ARRIETA MUGNO, adeuda a la administración del edificio conjunto residencial altos de la colina por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración en mora, **más las cuotas de administración que se sigan causando por ser una obligación de tracto sucesivo**, por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$10,673,222.00)**, correspondiente a:



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Para un total de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$10'673.222.00)**, más las cuotas de administración que se sigan causando por ser una obligación de tracto sucesivo e intereses de mora.

Conforme a lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante debe dar claridad y precisión al momento de presentar los hechos y pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P.

2. El despacho advierte que no existe claridad y precisión en las pretensiones relacionadas, pues no establece fecha de inicio y fecha fin en los intereses de mora solicitados. En consecuencia, la parte demandante debe ajustar lo pretendido, expresado con precisión y claridad, de conformidad con los números 4 y 5 del Artículo 82 y en armonía con el artículo 431 del C.G.P.
3. Según lo contemplado en la Ley 675 de 2001, ARTÍCULO 48. Procedimiento ejecutivo. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y **copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior**. La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley." Negrillas fuera del texto.

Así las cosas, revisado los anexos de la demanda, no halla esta judicatura, documento donde conste el certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior. Para lo cual, debe allegar el documento con las anteriores características.

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señaladas en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
2. **MANTENER** la presente demanda en secretaria por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
3. **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
4. **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despacho Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.

5. **RECONOCER** personería jurídica a la doctora LINA GAZABON SERRANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 45.424.877 de Cartagena y T.P. No. 64.901J en los términos conferidos por la parte ejecutante.
6. El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 30 de Noviembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 188
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ